

RESOLUCIÓN No. 01072

“POR LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL AL SECTOR PÚBLICO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En virtud de lo dispuesto en la Ley 99 de 1993, la Ley 1437 de 2011, el Decreto -Ley 2811 de 1974, el Decreto 1076 de 26 de mayo de 2015, Acuerdo 327 de 2008, en ejercicio de las facultades delegadas por el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, Decreto 555 de 2021, Resolución 1865 del 6 julio de 2021 modificada por las Resoluciones 00046 del 13 de enero de 2022 y 0689 del 3 de mayo de 2023, de la Secretaría Distrital de Ambiente y,

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que con radicado SDA Nos. 2023ER179418 del 04 de agosto de 2023, y alcance con radicados SDA 2023ER197767 del 28 de agosto de 2023, 2023ER233865 del 06 de octubre de 2023, 2024ER73688 del 05 de abril de 2024, 2024ER119687 del 05 de junio de 2024, 2024ER121484 del 07 de junio 2024, 2024ER133820 del 26 de junio de 2024 la sociedad **SIENA DESARROLLOS INMOBILIARIO S.A.S. - SIENA APARTAMENTOS** identificada con NIT **901464102-2**, a través de su Representante Legal el señor **ALBERTO MARIO NIEVES CABALLERO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.988.283, adjuntó la documentación en medios digitales, con el fin de solicitar permiso de ocupación de cauce playas y lechos sobre el drenaje de la quebrada San Andrés de los Altos y en la delimitación de la ronda hídrica del río Tunjuelo, denominado: “**SIENA APARTAMENTOS**” ubicado en la en la DG 68 A Sur 14T - 77/ AC 71 Sur 31-80 (Barrio La Aurora) y Chip catastral AAA0216FUAF y AAA0224UMLW de la localidad de usme de Bogotá D.C.

Que, como consecuencia, mediante Auto No. 07191 del 27 de octubre de 2023, radicado 2023EE253245, la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público de esta Secretaría dio inicio al trámite administrativo ambiental del permiso de ocupación de playas y lechos sobre el drenaje de la quebrada San Andrés de los Altos y en la delimitación de la ronda hídrica del río Tunjuelo, para el proyecto denominado: “**SIENA APARTAMENTOS**”, ubicado en la Dg 68 A Sur No. 14 T - 77 / AC 71 Sur No. 71-80 de la localidad de Usme de la Ciudad de Bogotá D.C.

Que con radicado SDA No 2023ER279981 del 28 de noviembre de 2023, la sociedad **SIENA DESARROLLOS INMOBILIARIO S.A.S.** identificada con NIT 901464102 solicitó plazo adicional para dar respuesta al Auto de inicio 07191 del 27 de octubre de 2023 (2023EE253245).

Que mediante Radicado SDA No. 2023EE295509 del 14 de diciembre de 2023, la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público, emitió respuesta a la solicitud de radicado No. 2023ER279981 del 28 de noviembre de 2023 - “Solicitud plazo adicional”

Que el día 16 de mayo de 2024, profesionales técnicos de esta Subdirección realizaron visita técnica de evaluación al proyecto denominado: “**SIENA APARTAMENTOS**” ubicado en la en la DG 68 A Sur No 14T-77/ AC 71 Sur # 31-80 (Barrio La Aurora) y Chip catastral AAA0216FUAF y AAA0224UMLW, de la localidad de Usme de Bogotá D.C.

Que mediante Radicado SDA No. 2024ER119687 del 05 de junio de 2024, la sociedad **SIENA DESARROLLOS INMOBILIARIO S.A.S. - SIENA APARTAMENTOS** identificada con NIT 901464102, dio alcance al radicado 2024ER73688.

Que mediante Radicado SDA No. 2024ER121484 del 07 de junio de 2024, la sociedad **SIENA DESARROLLOS INMOBILIARIO S.A.S. - SIENA APARTAMENTOS** identificada con NIT 901464102, dio alcance al radicado 2024ER119687.

Que mediante Radicado SDA No. 2024ER133820 del 26 de junio de 2024, la sociedad **SIENA DESARROLLOS INMOBILIARIO S.A.S. - SIENA APARTAMENTOS** identificada con NIT 901464102, dio alcance al radicado 2024ER121484.

II. CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público de la Secretaría Distrital de Ambiente, emitió el **concepto técnico No. 06085 de 02 de julio del 2024 (2024IE137354)**, evaluando la solicitud de permiso de ocupación de ocupación de playas y lechos sobre el drenaje de la quebrada San Andrés de los Altos y en la delimitación de la ronda hídrica del río Tunjuelo, al proyecto denominado: “**SIENA APARTAMENTOS**” ubicado en la en la DG 68 A Sur No 14T-77/ AC 71 Sur # 31-80 (Barrio La Aurora) y Chip catastral AAA0216FUAF y AAA0224UMLW, de la localidad de Usme de Bogotá D.C., el cual estableció lo siguiente:

Página 2 de 28

(...)

4 CONCEPTO TÉCNICO

Una vez realizada la verificación con la lista de chequeo (Procedimiento 126PM04-PR36-F1-V11) de la documentación allegada por medio de archivo electrónico mediante oficio con radicado SDA No. 2023ER239711 del 12/10/2023 y alcance con radicados SDA 2023ER197767 del 28/08/2023, 2023ER233865 del 06/10/2023, 2024ER73688 del 05/04/2024, 2024ER119687 del 05/06/2024, 2024ER121484 del 07/06/2024, se emite el presente concepto técnico.

4.1 Desarrollo de la visita

El día 16 de mayo de 2024 se llevó a cabo visita de evaluación al proyecto denominado “Siena apartamentos”, para el cual se desarrollaran las obras de alcantarillado sanitario, el cual abarca los pozos DR01 y del P06 al P12 en un tramo de 235.08 metros lineales interconectado por tubería de 10” y 36.42 metros lineales por tubería de 12”, la obra tendrá una duración de 2 meses, iniciando por la construcción del pozo DR01 terminando con el pozo P12 y el tramo de tubería de 12” que se conecta al pozo CMP153863, (remoción, descapote, explanación y excavación).

Se realizó recorrido en el tramo objeto del proyecto evidenciando que a la fecha de la visita no se han ejecutado obras por parte del solicitante.

No se evidenció disposición de residuos ordinarios y/o de RCD en estructura ecológica principal. Se identificó en la zona de influencia del proyecto individuos arbóreos sin afectaciones.

En el recorrido realizado Siena Desarrollos Inmobiliarios S.A.S., explico el proceso constructivo de la red de alcantarillado proyectada.

Se requirió a Siena Desarrollos Inmobiliarios S.A.S., allegar los ajustes solicitados con respecto a las coordenadas y especificaciones solicitadas por los componentes estructural y ambiental.

4.2 Registro fotográfico

(...)

4.3 Análisis de la documentación

De acuerdo con la información allegada por Siena Desarrollos Inmobiliario S.A.S., mediante radicado SDA No. 2023ER179418 del 04/08/2023 y alcance con radicados SDA 2023ER197767 del 28/08/2023, 2023ER233865 del 06/10/2023, 2024ER73688 del 05/04/2024, 2024ER119687 del 05/06/2024, [2024ER121484](#) del 07/06/2024; y teniendo en cuenta la visita de evaluación para el permiso de ocupación de cauce permanente y temporal, realizada el 16 de mayo de 2024, se efectuó la revisión mediante la cual ésta Secretaría emite el presente concepto técnico.

4.3.1 Componente ambiental

El proyecto descrito en el presente concepto técnico se proyecta llevar a cabo en ronda hídrica del drenaje de la quebrada San Andrés de los Altos; elemento de la estructura ecológica principal – EEP definida por el Decreto 555 de 2021 "Por el cual se adopta la revisión general del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C." y se ubica en la jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente. La ronda hídrica estimada del drenaje de la quebrada San Andrés de los Altos y en la delimitación de la ronda hídrica del río Tunjuelo, es un elemento de la estructura ecológica principal – EEP y del sistema hídrico del distrito capital, definidos en los artículos 60 y 61 por el Decreto 555 de 2021 "Por el cual se adopta la revisión general del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C." el cual determinó:

*«[...] **Artículo 60. Sistema hídrico.** El sistema hídrico del Distrito Capital es una categoría del componente de áreas de especial importancia ecosistémica de la Estructura Ecológica Principal, el cual está compuesto por los cuerpos y corrientes hídricas naturales y artificiales y sus áreas de ronda, los cuales son:*

- 1. Nacimientos de agua y sus rondas hídricas.*
- 2. **Ríos y quebradas y sus rondas hídricas.***
- 3. Lagos y lagunas.*
- 4. Humedales y sus rondas hídricas.*
- 5. Áreas de recarga de acuíferos.*
- 6. Cuerpos hídricos naturales canalizados y sus rondas hídricas.*
- 7. Canales artificiales.*
- 8. Embalses.*
- 9. Vallados.*

***Parágrafo.** Para el desarrollo de los usos dentro del sistema hídrico se deberá observar lo establecido en los actos administrativos de reglamentación de corrientes hídricas que adopten las autoridades ambientales competentes.*

***Artículo 61. Armonización de definiciones y conceptos en el marco del acotamiento de cuerpos hídricos.** Para efectos de los procesos de acotamiento de cuerpos hídricos del Distrito Capital, se armonizarán las definiciones señaladas en el Decreto Nacional 2245 de 2017, o la que lo modifique, adicione o sustituya, así:*

- 1. **Ronda hídrica:** Comprende la faja paralela a la línea del cauce permanente de cuerpos de agua, así como el área de protección o conservación aferente. La ronda hídrica corresponde al 'corredor ecológico de ronda'. Esta armonización de definiciones aplica a los cuerpos de agua que a la fecha del presente Plan cuentan con acto administrativo de acotamiento.*

2. **Faja paralela:** *Corresponde al área contigua al cauce permanente y ésta tiene un ancho hasta de treinta metros. La faja paralela corresponde a la 'ronda hidráulica' de los cuerpos hídricos que a la fecha del presente Plan cuentan con acto administrativo de acotamiento.*
3. **Área de protección o conservación aferente:** *Corresponde a la 'Zona de Manejo y Preservación Ambiental' de los cuerpos hídricos que a la fecha del presente Plan cuentan con acto administrativo de acotamiento. Igualmente, corresponde a los acotamientos que se realicen de acuerdo con el Decreto 1076 de 2015, adicionado por el Decreto 2245 de 20170 la norma que los adicione modifique o sustituya.*

Parágrafo 1. *El cauce, la faja paralela y la zona de protección o conservación aferente de los cuerpos hídricos que a la entrada en vigencia del presente plan cuentan con acto administrativo o corredor ecológico de ronda, se mantendrán conforme al Mapa CG 3.2.1 "Sistema hídrico", hasta tanto las autoridades ambientales competentes realicen el acotamiento de conformidad con el Decreto 1076 de 2015, adicionado por el Decreto 2245 de 2017 o la norma que lo adicione, modifique o sustituya.*

Parágrafo 2. *Los actos administrativos de acotamiento de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca expedidos a la fecha de entrada en vigencia del presente Plan se mantendrán conforme al Mapa CG 3.2.1 "Sistema hídrico", hasta tanto las autoridades ambientales competentes realicen el acotamiento de conformidad con el Decreto 1076 de 2015, adicionado por el Decreto 2245 de 2017, ola norma que lo modifique o sustituya.*

Una vez analizada la información remitida por Siena Desarrollos Inmobiliario S.A.S., en el radicado SDA 2023ER179418 del 04/08/2023 y alcance con radicados SDA 2023ER197767 del 28/08/2023, 2023ER233865 del 06/10/2023, 2024ER73688 del 05/04/2024, 2024ER119687 del 05/06/2024, [2024ER121484](#) del 07/06/2024, 2024ER133820 del 26 de junio de 2024, se determinó que las obras propuestas serán ejecutadas en la estructura ecológica principal del drenaje de la quebrada San Andrés de los Altos.

Por consiguiente, Siena Desarrollos Inmobiliario S.A.S., debe encaminarse a proteger y preservar el entorno biótico y abiótico del área de influencia del drenaje de la quebrada San Andrés de los Altos y del río Tunjuelo.

Como fin primordial de ésta Secretaría, está el proteger la EEP en el área de influencia de la obra, revisando las medidas de manejo ambiental implementadas en la ejecución del proyecto, tales como las actividades de mitigación y compensación propuestas por Siena Desarrollos Inmobiliario S.A.S., y el control de los impactos que se puedan generar, por lo cual se hizo un análisis encontrando lo siguiente:

Se presentan las medidas de manejo ambiental, las cuales contemplan las acciones, y actividades orientadas a prevenir, mitigar, corregir y compensar los impactos que puedan derivarse de las actividades establecidas para la ejecución del proyecto denominado "Siena Apartamentos" sobre

el drenaje de la quebrada San Andrés de los Altos. Las fichas de manejo ambiental presentan el siguiente contenido:

- *Objetivos*
- *Impactos potenciales*
- *Medidas de control*
- *Acciones a desarrollar*
- *Responsable*
- *Monitoreo y seguimiento*
-

Presentando las medidas de manejo ambiental para los siguiente componentes:

- *Medio abiótico*
- *Biótico*
-

Las cuales corresponden a:

- *Abiótico:*
 - ✓ *Programa de manejo recurso suelo*
 - ✓ *Programa de manejo recurso hídrico*
 - ✓ *Programa de manejo recurso atmosférico*

- *Biótico:*
 - ✓ *Manejo de recurso flora*

A continuación se hace una breve descripción para cada una de las medidas de manejo ambiental presentadas por Siena Desarrollos Inmobiliario S.A.S., y que deben ser implementadas durante la ejecución de las actividades a realizar para el desarrollo del proyecto objeto del permiso de ocupación de cauce, playas y lechos, solicitado a esta entidad.

- A. Programa de manejo recurso suelo:** *Siena Desarrollos Inmobiliario S.A.S., informa que su objetivo en el manejo para el componente suelo, se enfocará en “Establecer las medidas y acciones contundentes para un manejo integral de los materiales de construcción en el sitio de las obras de alcantarillado sanitario y sitios de acopio temporal en el proyecto urbanísticos SIENA APARTAMENTOS”.*

El manejo de recurso suelo fue clasificado de la siguiente manera:

- *Manejo integral de materiales de construcción*
- *Manejo y disposición final de RCD*
- *Manejo de residuos sólidos convencionales y especiales*

Para lo cual identificaron los posibles impactos:

- *Cambios temporales en el uso del suelo*
- *Emisiones de gases y partículas*
- *Generación de ruido*
- *Cambios negativos en la percepción del paisaje*
- *Generación de residuos.*
- *Incomodidad a la comunidad*

E implementaran las siguientes medidas de control

- ✓ *Medidas de Prevención.*
- ✓ *Medidas de mitigación.*
- ✓ *Medidas de corrección.*

Para lo cual establecieron unas acciones:

1. *Listar los insumos y/o materiales a utilizar, las cantidades requeridas y los sitios para la disposición de estos; Los materiales deben almacenarse ordenadamente, en un sitio demarcado y aislado del suelo natural, fuera de las zonas de interés ambiental.*
2. *Los materiales utilizados deben contar con los permisos y autorizaciones correspondientes.*
3. *Evitar la acumulación de tubos y accesorios a lo largo de la línea*

Así mismo realizara un monitoreo y seguimiento, para lo cual llevaran a cabo:

- *Registro de los Insumos de tubería: Certificaciones de conformidad expedido por el INCOTEC*
- *Registro Copia de actos administrativos emitidos por la Corporación ambiental competente.*
- *Registro fotográfico material en obra*

B. Programa de manejo recurso hídrico: *Siena Desarrollos Inmobiliario S.A.S., informa que su objetivo en el manejo para el componente hídrico se enfocará en “Minimizar impactos ambientales en los alrededores del cauce producidos durante las obras proyectadas de alcantarillado sanitario del proyecto urbanísticos SIENA APARTAMENTOS”*

El manejo de recurso hídrico fue clasificado de la siguiente manera:

- *Manejo para la ocupación de cauce*
- *Manejo integral de residuos líquidos*

Identificando posibles impactos:

- *Contaminación del suelo.*
- *Generación de procesos erosivos.*
- *Modificación del paisaje.*
- *Impacto visual*
- *Contaminación del agua.*
- *Contaminación del agua.*
- *Contaminación del suelo.*
- *Impacto visual.*
- *Generación de malos olores*
- *Generación de vectores*
- *Inconformidad de la comunidad*

Para lo cual establecieron las siguientes medidas de control:

- ✓ *Medidas de prevención*
- ✓ *Medidas de mitigación*

Estableciendo las siguientes acciones:

- *Plan de mantenimiento programado para evitar el mal funcionamiento de los equipos en el área de trabajo.*
- *Los materiales de construcción que llegan a la obra deben ser dispuestos en los sitios establecidos para ello.*
- *Se debe evitar que la maquinaria y demás piezas (que usen aceites y grasas) entren en contacto directo con el agua.*
- *Los aceites y las grasas provenientes de maquinaria son productos difícilmente degradables que en pequeñas proporciones son capaces de contaminar grandes cantidades de agua (un litro de aceite es suficiente para contaminar un millón de litros de agua), disminuyendo las proporciones de oxígeno y matando la vida en el agua.*
- *Se debe realizar el aislamiento del cuerpo de agua con tela verde de cerramiento, para garantizar la no contaminación de este debido a las obras a desarrollar.*

Para el manejo de aguas domésticas:

- *Baños portátiles*

Derrames

- *Se evitarán derrames de combustibles al suelo y/o a fuentes de agua cercanas.*

C. Programa de manejo del recurso atmosférico: Siena Desarrollos Inmobiliario S.A.S., informa que su objetivo en el manejo del recurso atmosférico, se enfocará en “Establecer las medidas de manejo ambiental para evitar, disminuir o controlar los impactos ambientales que se generaran por emisiones atmosféricas (gases y material particulado) y la generación de ruido derivados de las actividades de construcción de las obras de alcantarillado sanitario en el proyecto SIENA APARTAMENTOS de la localidad de Usme”

El manejo del recurso atmosférico se clasifico de la siguiente manera:

➤ *Control de emisiones atmosféricas y ruido*

Donde se identificaron posibles impactos:

- *Alteración de la calidad del aire*
- *Conflictos con la comunidad*
- *Incremento en los niveles de ruido y vibraciones por la maquinaria, equipos y vehículos causen malestar a residentes, peatones y usuarios en el área del proyecto*
- *Afectación en la salud de los trabajadores por falta de controles en niveles de ruido*

Y medidas de control a implementar:

- *Medidas de prevención.*
- *Medidas de mitigación.*
- *Medidas de corrección.*

Con la implementación de las siguientes acciones:

- ✓ *Humectación*
- ✓ *No realización de quemas a cielo abierto*
- ✓ *Cerramiento*

Medidas de prevención

RUIDO: Se deben ejecutar las actividades que generen ruido (construcción y/o demolición) en los horarios estipulados entre la alcaldía y el contratista de modo que no se generen molestias a la comunidad. A continuación, se presentan los equipos y maquinaria y los impactos relacionados.

D. Manejo recurso flora: Siena Desarrollos Inmobiliario S.A.S., informa que su objetivo en el manejo del recurso flora, se enfocará en “mitigar los impactos generados por la remoción de material vegetal sobre las zonas verdes y otras áreas que serán intervenidas durante el proyecto y establecer medidas de restauración y conservación de todos aquellos sitios que requieran ser empadrazados por aspectos paisajísticos y técnicos”

El manejo del recurso flora fue clasificado de la siguiente manera:

➤ *Manejo remoción material vegetal.*

Identificando posibles impactos:

- *Cambio en las propiedades y características del suelo*
- *Generación de procesos erosivos*
- *Contaminación por material particulado y gases*
- *Contaminación acústica*
- *Modificación del paisaje*
- *Impacto visual*
- *Fragmentación de zonas boscosas*
- *Disminución de la cantidad y calidad de la flora*
- *Migración de especies*
- *Intervención de hábitats*

Implementando las siguientes acciones:

- *Planeación y ejecución de actividades para el manejo de remoción de cobertura vegetal y descapote, con base en la norma técnica de la EAAB NS-055 Intervención y Manejo de Zonas Verdes, ajustando su contenido a la ejecución de obra.*
- *Remoción de cobertura vegetal*
- *Descapote del terreno y despaste*

4.3.2 Componente hidrología e hidráulica

De acuerdo con la documentación técnica suministrada por Siena Desarrollos Inmobiliarios S.A.S., para desarrollar el proyecto que tiene como objeto las obras de la red de alcantarillado sanitario necesarias para garantizar la disponibilidad de servicio en cumplimiento de las directrices impartidas por la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá - EAAB ESP, para el proyecto “Siena Apartamentos” en el área asociada a la estructura ecológica principal de la quebrada San Andrés, se adelantó la revisión desde el componente de hidrología e hidráulica a los documentos entregados por el solicitante, encontrando lo siguiente:

De acuerdo con lo indicado por el solicitante, las obras de la red de alcantarillado sanitario necesarias para garantizar la disponibilidad de servicio en cumplimiento de las directrices impartidas por la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá - EAAB ESP, para el proyecto “Siena Apartamentos”, se encuentra localizado dentro del área delimitada de ronda perteneciente a uno de los drenajes de la quebrada San Andrés de los Altos, por lo cual, aunque no se realizarán obras directamente sobre el cauce en mención, es necesario tramitar el permiso de ocupación de cauce.

(...)

Las obras de alcantarillado sanitario incluyen los pozos DR01 y del P06 al P12 en un tramo de 235.08 metros lineales interconectado por tubería de 10" y 36.42 metros lineales por tubería de 12", la obra tendrá una duración de 2 meses, iniciando por la construcción del pozo DR01 terminando con el pozo P12 y el tramo de tubería de 12" que se conecta al pozo CMP153863.

Por otra parte, de acuerdo con lo indicado por el solicitante; así validando la localización y características de las obras, se encontró que las actividades relacionadas con la instalación y conexión de la tubería de la red de Alcantarillado Sanitario, no genera cambios, modificaciones ni alteraciones a las condiciones hidrológicas e hidráulicas de la Quebrada San Andrés.

Finalmente de acuerdo con lo indicado por la Dirección de Gestión Ambiental al Sistema Hídrico de la EAAB, mediante radicado 2430001-S-2024-063516, "Tomando en consideración que la función hidráulica del río Tunjuelo no se ve comprometida o desmejorada por las obras proyectadas por el Proyecto Siena, mediante la presente la Dirección Red Troncal de Alcantarillado - DRTA emite la No Objeción y concepto de viabilidad técnica a la obra propuesta desde el punto de vista hidráulico."

Por lo anterior y una vez revisada la información allegada por el solicitante, se encontró que estas son acordes con las necesidades del proyecto y del sistema y que el desarrollo de las mismas, no afecta las condiciones hidrológicas ni hidráulicas de la quebrada San Andrés, por lo cual, desde el componente de hidrología e hidráulica se da la viabilidad técnica para el permiso de ocupación de cauce solicitado.

4.3.3 Componente estructural

Concepto técnico radicado PROCESO 6288808 - 2024ER119687

Nombre del proyecto: SIENA APARTAMENTOS

Dirección: DG 68A Sur 14T-77/AC 71 SUR 31-80 (Barrio Aurora) chip AAA0216FUAF Y AAA0224UMLW de Bogotá.

UBICACIÓN: El proyecto Urbanístico de interés Social SIENA APARTAMENTOS se encuentra ubicado en la localidad de Usme en las direcciones DG 68 A Sur # 14T-77/ AC 71 Sur # 31-80 (Barrio La Aurora) y Chip catastral AAA0216FUAF y AAA0224UMLW respectivamente.

Obras objeto del POC

Red de alcantarillado Sanitario localizado en la ronda Hídrica de la quebrada San Andrés de los Altos, con el fin ejecutar obras de alcantarillado sanitario, las cuales abarca los pozos DR01 hasta pozo 12 en un tramo de 235.8m interconectado por tuberías de 10" y 36.42m por tubería 12"

Objetivo general

Construir una de las líneas de alcantarillado sanitario del proyecto Urbanístico de interés social SIENA APARTAMENTOS la cual se conectará al sistema de alcantarillado de dominio de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá – EAAB ESP cumpliendo con los requerimientos exigidos por la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA y garantizar la disponibilidad de servicios públicos.

Justificación de la solicitud del POC: La construcción de una línea de alcantarillado sanitario para el proyecto Urbanístico SIENA APRARTAMENTOS es esencial para garantizar el bienestar de los residentes y el entorno circundante. La implementación de un sistema de alcantarillado adecuado contribuye significativamente a la salud pública al eliminar de manera eficiente y segura los desechos humanos. Esto ayuda a prevenir la propagación de enfermedades transmitidas por el agua y a mantener un ambiente habitable y limpio para los residentes y la comunidad en general

4. DESCRICION DEL PROYECTO

1. Preliminares. Descapote, perfilamiento y nivelación de terreno

2. Pilotaje: Instalación de micropilotes cada 2.5m de 0,5m de diámetro con 20m de profundidad.

3. Construcción de pozos y tramos de tubería:

- Pozo DR01 inicial
- Tramo tubería DR01 A P06 L= 8.80 m tipo de zanja – ancha
- Pozo P06
- Tramo de tubería P06 A P07 L= 23.04m tipo de zanja – ancha profundidad 4.3m
- Pozo P07
- Tramo de tubería P07 A P08 L= 17.92m tipo de zanja – ancha profundidad 4.3m
- Pozo P08
- Tramo de tubería P08 A P08´ L= 12.77m tipo de zanja – ancha profundidad 4.0m
- Pozo P08´
- Tramo de tubería P08´ A P09 L= 11.61m tipo de zanja – ancha profundidad 4.0m
- Pozo P09
- Tramo de tubería P09 A P10 L= 49.15m tipo de zanja – ancha profundidad 1.9m
- Pozo P10
- Tramo de tubería P10 A P11 L= 62m tipo de zanja – ancha profundidad 2.0m
- Pozo P11
- Tramo de tubería P11 A P12 L=47.82m tipo de zanja – ancha profundidad 4.0m
- Pozo P12
- Tramo de tubería P12 A CMP153863 L=36.42m tipo de zanja – ancha profundidad 4.08m
- Tramo de tubería CMP 84101 A P12 L=6.34m tipo de zanja – ancha profundidad 3.9m

4. DISEÑO ESTRUCTURAL

El proyecto contempla la construcción sistema de soporte que funcionará en caso de que se presente un movimiento de la masa de suelo del talud noroccidental. El sistema será construido con pilotes de 0,5 m de diámetro y 20,0 m de longitud, separados cada 2,5 m.

- *En total se diseñan 18 pilotes de 50 cm, con cargas máximas de 55 Ton.*
- *Se propone viga cabezal de 80 cm x 80 cm para soportar la tubería.*
- *En zonas de apoyo para pozos se contempla placa de concreto de 30 cm de espesor.*
- *En total se apoyan 4 pozos sobre el sistema de fundación.*
- *Los pilotes presentan diferentes niveles de cimentación, se deben revisar en los planos de diseño estos niveles.*
- *Se trabajan con los niveles presentados para cotas bateas de entrada y salida de cada pozo, si estos niveles cambian, el diseño estructural se debe revisar y actualizar según requerimiento hidráulico.*

Figura 1 bosquejo general ubicación pilotes

- **ESPECIFICACION DE MATERIALES**

CONCRETOS

Cimentación Superficial Y Profunda $f'c = 28 \text{ MPa}$

✓ REFUERZO

3/8" y mayores $f_y = 420 \text{ MPa}$

1/4" y menores $f_y = 240 \text{ MPa}$

- **AVALUO DE CARGAS**
- **COMBINACIONES DE CARGAS**
- **MODELOS DE ANALISIS ESTRUCTURAL**

CONCEPTO TECNICO ESTRUCTURAL

De acuerdo a lo anterior y una vez revisada la información allegada por el solicitante, se encontró que se realizaron los estudios estructurales, memorias de cálculo, especificaciones técnicas, así como los planos

estructurales, junto con las recomendaciones necesarias para garantizar la estabilidad de la estructura el cual se emite concepto favorable para poder continuar con el proceso.

4.3.4 Componente geológico/suelos

Acorde a la información suministrada y solicitada mediante AUTO 07191 del 27 de octubre de 2023 desde el componente de suelos y Geotecnia se informa:

Acorde a la información suministrada y analizada desde el componente de Geotecnia:

- ✓ Red de alcantarillado Sanitario localizado en la ronda hídrica de la quebrada San Andrés de los Altos.

Acorde al diseño geotécnico es necesario construir las obras de la red de alcantarillado sanitario para garantizar la disponibilidad de servicio en cumplimiento de las directrices impartidas por la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá en la ronda hídrica de la Quebrada San Andrés de los Altos, para la obtención del permiso de ocupación de cauce:

se realizaron modelaciones para verificar la estabilidad de los taludes de corte, empleando el método de análisis de equilibrio límite, los análisis de estabilidad se plantearon para las dos zonas geotécnicas previamente delimitadas. con alturas comprendidas entre 2.0, 4.0 y 6.0 m, variando la inclinación de los taludes entre 63.5°, 78.7° y 90.0° (1.0 V:0.5 H, 1.0 V:0.2 H, 1.0 V:0.0 H respectivamente).

Dadas las características de los materiales de corte (rellenos heterogéneos y depósitos aluviales) y la profundidad de las zanjas, se realizaron los análisis de estabilidad para zanjas de 2.0 m de profundidad (representativos para la instalación de tuberías a menor profundidad), con lo cual se concluyó que los taludes de las excavaciones proyectadas no se consideran estables ($F.S. \leq 1.0$) por lo cual es necesario emplear sistemas de entibados para la instalación de las zanjas.

En función de la norma NS-072, se proponen los siguientes tipos de entibados en función de la máxima altura de las excavaciones previstas :

- ✓ Para cortes hasta de 3.00 m, se utilizará un entibado E-1 (tipo Cajón).
- ✓ Para cortes superiores a 3.00 m, se utilizará un entibado E-2 (tipo deslizante).

Donde se proyecta la construcción de los tramos de tubería del alcantarillado sanitario del proyecto SIENA, los materiales se pueden considerar de comportamiento granular, con baja plasticidad, y de compacidad suelta a media.

Para iniciar con las excavaciones necesarias asociadas con la construcción de las obras que incluyen los trabajos necesarios con la finalidad de garantizar la estabilidad del terreno como bombeo de aguas lluvias, freáticas o de inundaciones y su respectivo entibado, es preciso instalar estas barreras de protección a medida que va aumentando la profundidad; es decir, cada metro para garantizar la estabilidad del terreno y la seguridad de los trabajadores.

Los rellenos se dispondrán y compactarán en capas no mayores de 0.25 metros, al 95% del Proctor modificado, el tiempo de la excavación deber ser exclusivamente el necesario para la instalación de las

tuberías, en caso de requerir más tiempo, es necesario proteger los taludes temporales de corte para evitar posibles afectaciones por erosión hídrica

Para la construcción de las estructuras propuestas en zonas donde el nivel freático sea alto, el contratista debe contar con el equipo de succión suficiente y adecuado para conservar secas las excavaciones durante estas operaciones. Para evitar que el agua desalojada cause erosión en el suelo.

Se diseñaron cimentaciones para una condición de instalación en zanja, para tuberías flexibles y rígidas, contemplando la implementación de sistemas de entibado (tipo cajón para excavaciones menores a 3,0 m y tipo deslizante para excavaciones de mayor altura).

En cuanto al material proveniente de la excavación se recomienda que se realice la disposición a medida como avanza la obra evitando acopios y posibles sobre saturaciones de agua por la actual permanencia de tiempo de lluvias.

De acuerdo con los resultados del análisis se proyecta la construcción de 418,0 m de alcantarillado sanitario, con tramos de tubería flexible (PVC) y rígida (concreto con y sin refuerzo), con diámetro variable entre 8,0" y 12,0", instalados en condición de zanja, a una profundidad variable entre 1,0 m y 6,0 m.

Desde el componente de suelos y Geotecnia se determina que la información está completa y cumple con los requerimientos y análisis determinados dentro del Permiso de Ocupación de Cauce POC se ajustan con la propuesta del proceso constructivo.

Acorde a lo anteriormente descrito desde el componente de suelos y Geotecnia se informa que cumple con los requerimientos para este trámite y que puede continuar con el trámite del POC.

4.3.5 Componente de compensación

Considerando que conforme a la Resolución conjunta 001 de 2019 "Por medio de la cual se establecen los lineamientos y procedimientos para la Compensación por endurecimiento de zonas verdes por desarrollo de obras de infraestructura, en cumplimiento del Acuerdo Distrital 327 de 2008", se establece en el objeto lo siguiente:

"Artículo 1°. - OBJETO. Establecer los lineamientos y el procedimiento para compensar zonas verdes endurecidas por las entidades públicas que realicen obras de infraestructura, directamente o a través de terceros, de tal manera que se garantice el sostenimiento ecosistémico de la ciudad, el espacio mínimo vital para el desarrollo de los elementos naturales que cumplen funciones de pulmón verde, la producción de oxígeno y la regulación de la temperatura, entre otros beneficios.

Las obras con destinación pública que generen endurecimiento de zonas verdes del espacio público como parte del desarrollo de planes parciales de renovación urbana, planes de implantación y planes de regularización y manejo, deberán acogerse a lo dispuesto en la presente resolución".

Se concluye que la normativa vigente aplica para:

- Entidades públicas que realicen obras de infraestructura, directamente o a través de terceros.
- **Las obras con destinación pública que generen endurecimiento de zonas verdes del espacio público** como parte del desarrollo de planes parciales de renovación urbana, planes de implantación y planes de regularización y manejo.

Considerando lo anterior y la normativa vigente aplicable, el usuario no debe presentar a esta subdirección el acta de diseños paisajísticos aprobados por la Subdirección de Ecourbanismo y Gestión Ambiental Empresarial – SEGAE de la Secretaría Distrital de Ambiente- SDA y Jardín Botánico de Bogotá – JBB, por el concepto de endurecimiento de zonas verdes por la ejecución del proyecto, toda vez, que es una entidad de naturaleza privada, y la obra no está enmarcada en el desarrollo de planes parciales de renovación urbana, planes de implantación y planes de regularización y manejo, sin embargo, si este requiere de permisos de tratamiento silvicultural, deberá acogerse a lo determinado en el Decreto Distrital 531 de 2010 y Decreto Distrital 383 de 2018.

4.3.6 Componente sistema de información geográfico - SIG

De acuerdo con la información remitida por Siena Desarrollos Inmobiliario S.A.S., cumple con lo estipulado en el formulario con “PM04-PR36-F1, versión 11”, con un entregado de los planos en formato PDF, DWG y SHAPE, para el proyecto: “Siena Apartamentos”

Se analiza información asociada a los radicados 2024ER119687 y 2024ER121484 se evalúa la siguiente información:

1. Listado de coordenadas.
2. Shapes asociados a la obra.
3. Formulario solicitud POC.

Se elabora cartografía y tabla de análisis, dado que la información cumple desde el componente SIG con lo requerido para dar continuidad al trámite

De acuerdo con la información remitida, a continuación, en la tabla No. 2, se relacionan las coordenadas aprobadas para la intervención de obras **permanentes y temporales**; en la tabla No. 3, se relaciona el polígono de intervención para las obras temporales y en la tabla No. 4 se relaciona la longitud total del tramo proyectado, las cuales fueron expuestas en la cartografía ambiental generada a través del Sistema de Información Geográfico - SIG con la que cuenta la Entidad.

(...)

A continuación, en la tabla No. 3, se relaciona el polígono de intervención correspondiente al permiso de ocupación de cauce, playas y lechos, para la ejecución del proyecto denominado “Siena Apartamentos”.
(...)

En la siguiente tabla, se relaciona la longitud total del tramo proyectado.

(...)

A continuación se presentan las salidas graficas correspondientes al proyecto denominado “Siena Apartamentos”, tanto para las obras permanentes como las temporales.

(...)

De acuerdo a la información anteriormente descrita, se determina que desde el componente cartográfico cumple con la información requerida para avanzar en el trámite de permiso de ocupación de cauce, playas y/o lechos, solicitado por el acueducto, sobre la quebrada San Andrés y en la delimitación de la ronda hídrica del río Tunjuelo.

(...)

6.CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Teniendo en cuenta lo anteriormente descrito y luego del análisis de la información suministrada, el grupo técnico de la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público –SCASP de la SDA, determina que es **viable otorgar permiso de ocupación de cauce permanente** por un plazo de dos (02) meses a partir de la fecha de ejecutoria del acto administrativo que otorgue el permiso de ocupación de cauce, playas y lechos, para el proyecto denominado “Siena Apartamentos”, el cual, será ejecutado sobre la quebrada San Andrés de los Altos y en la delimitación de la ronda hídrica del río Tunjuelo, en la DG 68 A Sur 14T-77/ AC 71 Sur 31-80 (Barrio La Aurora) y Chip catastral AAA0216FUAF y AAA0224UMLW de la Ciudad de Bogotá D.C.; solicitado por Siena Desarrollos Inmobiliario S.A.S., para la construcción de las siguientes obras:

- Obras Permanentes

- Pozo
- Cámara de caída
- Tramo proyectado

- Obras temporales

• Áreas de maniobra

- AID – Área de influencia directa
- All – área de influencia indirecta

Las actividades de obra comprenden la ocupación **permanente y temporal** de la ronda hídrica del drenaje de la quebrada San Andrés de los Altos y del río Tunjuelo, tendrán un plazo **dos (02) meses** y serán adelantadas sobre las coordenadas y áreas de intervención de las **tablas No. 2, 3 y 4**, así como lo enunciado en los planos del 1 y 2 del componente **“4.3.6. componente cartográfico”, componente del sistema de información geográfico - SIG**”, cabe resaltar, que en ninguna circunstancia este permiso se otorga para la construcción de obras adicionales.

Igualmente, es de aclarar que la responsabilidad del manejo de las actividades constructivas en la zona de intervención y de los daños y perjuicios que se puedan generar por el desarrollo de las obras que se ejecutan, es de Siena Desarrollos Inmobiliario S.A.S., siendo el principal responsable de los posibles impactos negativos generados por la inadecuada implementación de estas, conforme a lo establecido en la normatividad ambiental legal vigente.

Por otra parte, durante el desarrollo del proyecto Siena Desarrollos Inmobiliario S.A.S., debe ambientalmente propender por proteger y preservar el entorno físico y biótico del área de influencia del drenaje de la quebrada San Andrés de los Altos y en la delimitación de la ronda hídrica del río Tunjuelo, siendo vital implementar cada una de las obligaciones estipuladas en el presente documento, implementar acciones de prevención que minimicen la afectación o pérdida de valores y elementos ambientales; mediante actividades que permitan diseñar y ejecutar medidas de mitigación, restauración y compensación para aquellas actividades que lleguen a ocasionar impactos negativos durante la ejecución de las obras.

7. CONSIDERACIONES FINALES

La responsabilidad del manejo de las actividades constructivas en la zona de intervención y de los daños y perjuicios que se puedan generar por el desarrollo de las obras que se ejecutan, es de Siena Desarrollos Inmobiliario S.A.S., siendo el principal responsable de los posibles impactos negativos generados por la inadecuada implementación de estas, conforme a lo establecido en la normatividad ambiental legal vigente.

Se reitera que frente a la ejecución de obras sin la autorización de la Secretaría Distrital de Ambiente en la quebrada San Andrés de los Altos y en la delimitación de la ronda hídrica del río Tunjuelo, por parte de Siena Desarrollos Inmobiliario S.A.S., serán adelantadas las actuaciones administrativas correspondientes, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, Decreto 555 de 2021 y en la ley 1333 de 2009 “Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones”.

Las actividades constructivas que comprenden la ocupación **permanente y temporal** del cauce serán adelantadas en las coordenadas y áreas de intervención de las **tablas No. 2, 3 y 4**, así como lo enunciado en los planos del 1 y 2 del componente **“4.3.6. componente cartográfico”** del presente concepto técnico; cabe resaltar, que en ninguna circunstancia este permiso se otorga para la construcción de obras adicionales.

El permiso de ocupación de cauce, playas y/o lechos se otorga por un plazo de **dos (02) meses**, en el drenaje de la quebrada San Andrés de los Altos y en la delimitación de la ronda hídrica del río Tunjuelo, a partir de la fecha de ejecutoria del acto administrativo que otorga el permiso.

Se solicita incluir el presente concepto al expediente SDA-05-2023-3665 y atender la totalidad de lo estipulado a fin de otorgar mediante acto administrativo el permiso de ocupación de cauce, playas y/o lechos de carácter permanente y temporal sobre la quebrada San Andrés y en la delimitación de la ronda hídrica del río Tunjuelo a Siena Desarrollos Inmobiliario S.A.S.
(...)"

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8º de la Constitución Política determina: *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*.

Que la Constitución Nacional consagra en el artículo 79 el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla.

Igualmente, establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que así mismo, el artículo 80 de la Carta Política consagra que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación restauración o sustitución, lo cual indica claramente la potestad planificadora que tienen las autoridades ambientales, ejercida a través de los instrumentos administrativos como las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones ambientales, que deben ser acatadas por los particulares.

Que igualmente, el Ordenamiento Constitucional señala en su artículo 95, numeral 8, como deber constitucional *"Proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano"*.

Que el numeral 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 en concordancia con el artículo 66 de la misma ley, legitima a esta Secretaría para ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su Jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, establece que: *"Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1'000.000) de habitantes ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación..."*.

Que el artículo 70 de la ley 99 de 1993, consagra que “La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

Para efectos de la publicación a que se refiere el presente artículo, toda entidad perteneciente al Sistema Nacional Ambiental publicará un boletín con la periodicidad requerida que se enviará por correo a quien lo solicite.” Entiéndase actualmente Ley 1437 de 2011, para efectos de notificación y publicación.

Que el inciso 2° del artículo 107 de la Ley 99 de 1993 establece que “Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares”.

Que la Ley 1437 de 2011, por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece en el artículo 66 y siguientes, el deber de notificar los actos administrativos de carácter particular en los términos del CPACA.

Que el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por la Ley 1755 de 2015, establece la obligación de completar en el término máximo de un mes, las peticiones o solicitudes incompletas.

Que el Decreto 555 de 2021 por el cual se adopta el Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C., dispone en su articulado:

(...)

Artículo 60. Sistema hídrico. *El sistema hídrico del Distrito Capital es una categoría del componente de áreas de especial importancia ecosistémica de la Estructura Ecológica Principal, el cual está compuesto por los cuerpos y corrientes hídricas naturales y artificiales y sus áreas de ronda, los cuales son:*

1. Nacimientos de agua y sus rondas hídricas.
2. Ríos y quebradas y sus rondas hídricas.
3. Lagos y lagunas.
4. Humedales y sus rondas hídricas.
5. Áreas de recarga de acuíferos.
6. Cuerpos hídricos naturales canalizados y sus rondas hídricas.
7. Canales artificiales.
8. Embalses.
9. Vallados.

Parágrafo. *Para el desarrollo de los usos dentro del sistema hídrico se deberá observar lo establecido en los actos administrativos de reglamentación de corrientes hídricas que adopten las autoridades ambientales competentes.*

Artículo 61. Armonización de definiciones y conceptos en el marco del acotamiento de cuerpos hídricos. Para efectos de los procesos de acotamiento de cuerpos hídricos del Distrito Capital, se armonizarán las definiciones señaladas en el Decreto Nacional 2245 de 2017, o la que lo modifique, adicione o sustituya:

1. Ronda hídrica: Comprende la faja paralela a la línea del cauce permanente de cuerpos de agua, así como el área de protección o conservación aferente. La ronda hídrica corresponde al 'corredor ecológico de ronda'. Esta armonización de definiciones aplica a los cuerpos de agua que a la fecha del presente Plan cuenten con acto administrativo de acotamiento.

2. Faja paralela: Corresponde al área contigua al cauce permanente y ésta tiene un ancho hasta de treinta metros. La faja paralela corresponde a la 'ronda hidráulica' de los cuerpos hídricos que a la fecha del presente Plan cuenten con acto administrativo de acotamiento.

3. Área de protección o conservación aferente: Corresponde a la 'Zona de Manejo y Preservación Ambiental' de los cuerpos hídricos que a la fecha del presente Plan cuenten con acto administrativo de acotamiento. Igualmente, corresponde a los acotamientos que se realicen de acuerdo con el Decreto 1076 de 2015, adicionado por el Decreto 2245 de 2017 la norma que los adicione modifique o sustituya.

Parágrafo 1. El cauce, la faja paralela y la zona de protección o conservación aferente de los cuerpos hídricos que a la entrada en vigencia del presente plan cuenten con acto administrativo o corredor ecológico de ronda, se mantendrán conforme al Mapa CG 3.2.1 "Sistema hídrico", hasta tanto las autoridades ambientales competentes realicen el acotamiento de conformidad con el Decreto 1076 de 2015, adicionado por el Decreto 2245 de 2017 o la norma que lo adicione, modifique o sustituya.

Parágrafo 2. Los actos administrativos de acotamiento de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca expedidos a la fecha de entrada en vigencia del presente Plan se mantendrán conforme al Mapa CG 3.2.1 "Sistema hídrico", hasta tanto las autoridades ambientales competentes realicen el acotamiento de conformidad con el Decreto 1076 de 2015, adicionado por el Decreto 2245 de 2017, o la norma que lo modifique o sustituya (...).

Las obras de manejo y mejoramiento hidráulico y sanitario están permitidas dentro de estas zonas, como lo estipula Decreto 555 de 2021 en su artículo 62, el cual establece:

“Artículo 62. Cuerpos Hídricos Naturales. Se encuentran conformados por:

1- Ríos y quebradas. Corrientes de agua naturales canalizadas o en estado natural que hacen parte del sistema de aguas continentales, dominado esencialmente por el flujo permanente o semipermanente de agua y sedimentos y en cuyo proceso se genera un conjunto de geofomas asociadas que conforman el sistema fluvial.

2- Lagos y Lagunas. Cuernos de agua cerrados que permanecen en un mismo lugar sin correr, ni fluir. Comprenden todas las aguas interiores que no presentan corriente continua, es decir, aguas estancadas sin ningún flujo de corriente.

3. Humedales. Son ecosistemas de gran valor natural y cultural, constituidos por un cuerpo de agua permanente o estacional de escasa profundidad y una franja a su alrededor que puede cubrirse por

inundaciones periódicas que albergan zonas húmedas, pantanos, turberas o superficies cubiertas de aguas, sean éstas de régimen natural o artificial, permanentes o temporales, estancadas o corrientes en suelos urbanos, de expansión urbana y rural.

Estos humedales se rigen por los usos establecidos en el presente artículo, los cuales se encuentran en armonía con los establecidos por el Acuerdo 16 de 1998 de la CAR o la norma que lo adicione, modifique o sustituya. Las condiciones para su manejo son las que determine la respectiva autoridad ambiental. Los humedales declarados como Reserva Distrital de Humedal se rigen por lo establecido en el presente Plan para dichas reservas.

4- Nacimientos de agua. Lugar en el que el agua emerge de forma natural desde una roca o el suelo y fluye hacia la superficie o hacia una masa de agua superficial y que puede ser el origen de un río. Estos espacios deberán tener mínimo 100 metros a la redonda de área de conservación aferente, de acuerdo con lo definido en el Decreto Nacional 1076 de 2015 o la norma que lo modifique o sustituya.'

5- Áreas de recarga de acuíferos. Áreas rurales que, debido a sus condiciones geológicas y topográficas, permiten la infiltración permanente de agua al suelo contribuyendo a recargar los acuíferos.

1. Cuerpos hídricos naturales - Faja paralela a la línea de mareas máximas o a la del cauce permanente:			
Usos principales	Usos compatibles	Usos condicionados	Usos prohibidos
Conservación y Restauración: Restauración de ecosistemas, recuperación de ecosistemas.	Conocimiento: Educación Ambiental, Investigación y monitoreo	Restauración: Obras para el mantenimiento, adaptación y recuperación de las funciones ecosistémicas – caudales. Sostenible: Actividades relacionadas con la prestación de servicios públicos	Todas las actividades que no se encuentran en los usos principales, compatibles o condicionados.
2. Cuerpos hídricos naturales - Área de protección o conservación aferente:			
Usos principales	Usos compatibles	Usos condicionados	Usos prohibidos

<p>Conservación y Restauración: Restauración de ecosistemas, recuperación de ecosistemas y rehabilitación.</p>	<p>Conocimiento: Educación Ambiental, Investigación y monitoreo</p>	<p>Restauración: Medidas estructurales de reducción del riesgo y obras para el mantenimiento, adaptación y recuperación de las funciones ecosistémicas caudales.</p> <p>Sostenible: Actividad de contemplación, observación y conservación, actividades recreativas, ecoturismo, agricultura urbana y periurbana y aprovechamiento de frutos secundarios del bosque y actividades relacionadas con la prestación de servicios públicos.</p>	<p>Todas las actividades que no se encuentran en los usos principales, compatibles o condicionados.</p>
---	--	---	---

(...)"

Que el Decreto – Ley 2811 del 18 de diciembre de 1974, por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, establece en su TITULO V las inversiones financieras estatales en obras y trabajos públicos ambientales.

Artículo 25.- En el presupuesto nacional se incluirá anualmente una partida especial y exclusivamente destinada a financiar los programas o proyectos de preservación ambiental.

Artículo 26.- En el proyecto general de cualquier obra pública que utilice o deteriore un recurso natural renovable o el ambiente, se contemplará un programa que cubra totalmente los estudios, planos y presupuesto con destino a la conservación y mejoramiento del área afectada.

Que a su vez dispone en su artículo 102, que *“Quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización”.*

Que igualmente, el artículo 132 ibídem, ha previsto que sin permiso no se podrán alterar los cauces, y adicionalmente que se negará el permiso cuando la obra implique peligro para la colectividad, o para los recursos naturales, la seguridad interior o exterior o la soberanía nacional.

Que así mismo, el Decreto 1076 de 2015, emitido por el Gobierno Nacional establece:

“Artículo 2.2.3.2.12.1: “OCUPACIÓN. La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental competente. Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas.”

(...) ARTÍCULO 2.2.3.2.19.6.: OBLIGACIONES DE PROYECTOS DE OBRAS HIDRÁULICAS, PÚBLICAS O PRIVADAS PARA UTILIZAR AGUAS O SUS CAUCES O LECHOS. Los proyectos de obras hidráulicas, públicas o privadas para utilizar aguas o sus cauces o lechos deben incluir los estudios, planos y presupuesto de las obras y trabajos necesarios para la conservación o recuperación de las aguas y sus lechos o cauces, acompañados de una memoria, planos y presupuesto deben ser sometidos a aprobación y registro por la Autoridad Ambiental competente.

Que de acuerdo con las consideraciones técnicas que fundamentan la solicitud de ocupación de cauce presentada **LA SOCIEDAD SIENA DESARROLLOS INMOBILIARIO S.A.S. - SIENA APARTAMENTOS** identificada con NIT 901464102 , y de acuerdo con lo establecido en el **Concepto Técnico No. 06085 del 02 de julio del 2024** (2024IE137354), es viable que esta autoridad ambiental autorice la ocupación de cauce playas y lechos sobre de la ronda hídrica del drenaje de la quebrada San Andrés y en la delimitación de la ronda hídrica del río Tunjuelo, para el proyecto denominado: **“SIENA APARTAMENTOS”** ubicado en la en la DG 68 A Sur 14T-77/ AC 71 Sur 31-80 (Barrio La Aurora) y Chip catastral AAA0216FUAF y AAA0224UMLW de la <localidad de usme de Bogotá D.C., de **carácter permanente** para el desarrollo de las siguientes obras: Pozo, Cámara de caída, Tramo Proyectoado, así mismo, es viable que esta autoridad ambiental autorice la ocupación de cauce – POC de **carácter temporal** para el desarrollo de las siguientes obras: Áreas de maniobra (AID – Área de influencia directa, All – área de influencia indirecta), lo anterior, para que dichas obras sean ejecutadas en un plazo de **dos (02) meses** en las coordenadas que se establecen en la parte resolutive del presente acto administrativo y que estarán en el expediente: SDA-05-2023-3665.

IV. COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

Que el Decreto Distrital 109 de 2009, prevé en su artículo 4° que: *“Corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente orientar y liderar la formulación de políticas ambientales y de aprovechamiento sostenible de los recursos ambientales y del suelo, tendientes a preservar la diversidad e integridad del ambiente, el manejo y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales distritales y la conservación del sistema de áreas protegidas, para garantizar una relación adecuada entre la población y el entorno ambiental y crear las condiciones que garanticen los derechos fundamentales y colectivos relacionados con el medio ambiente”.*

Que así mismo el Decreto en mención prevé en el literal d. del artículo 5° que le corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente:

d) “Ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.”

Que el artículo 8° del Decreto Distrital 109 de 2009 modificado por el artículo 1° del Decreto 175 de 2009, prevé en el literal f, que corresponde al Despacho de la Secretaría Distrital de Ambiente:

“Dirigir las actividades de la Secretaría para el cumplimiento de las normas ambientales y del Plan de Gestión Ambiental, como entidad rectora y coordinadora del Sistema Ambiental del Distrito Capital.”

Que mediante el numeral 1° del artículo 3° de la Resolución 01865 del 6 de julio de 2021, modificada por la Resolución 00046 del 13 de enero de 2022 y Resolución 0689 del 3 de mayo de 2023, la Secretaría Distrital de Ambiente, delegó en la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público, la función de:

“Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones, adiciones, prorrogas y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo”.

Que, en mérito de lo expuesto, la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Otorgar a la sociedad **SIENA DESARROLLOS INMOBILIARIO S.A.S.** identificada con NIT 901464102-2, Permiso de Ocupación de Cauce de Carácter Permanente y Temporal del cauce playas y lechos sobre el drenaje de la quebrada San Andrés de los Altos y en la delimitación de la ronda hídrica del río Tunjuelo, denominado: **“SIENA APARTAMENTOS”** ubicado en la en la DG 68 A Sur No 14T-77/ AC 71 Sur # 31-80 (Barrio La Aurora) y Chip catastral AAA0216FUAF y AAA0224UMLW, de la localidad de Usme de Bogotá D.C.

PARÁGRAFO PRIMERO. El permiso se otorga para ocupar de manera **Permanente** el cauce sobre el drenaje de la quebrada San Andrés de los Altos y en la delimitación de la ronda hídrica del río Tunjuelo, para el desarrollo de las siguientes obras: Pozo, Cámara de caída y Tramo proyectado, de acuerdo con lo establecido en el Concepto Técnico No. 06085 de 02 de julio del 2024 (2024IE137354), en las coordenadas y áreas de intervención mencionadas en las tablas No. 2, 3 y 4, así como lo enunciado en los planos del 1 y 2 del componente “4.3.6. componente cartográfico”, componente del sistema de información geográfico - SIG” del mencionado concepto técnico.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El permiso se otorga para ocupar de manera **Temporal** el cauce sobre el drenaje de la quebrada San Andrés de los Altos y en la delimitación de la ronda hídrica del río Tunjuelo, para el desarrollo de las siguientes obras: Áreas de maniobra (AID – Área de influencia directa, All – área de influencia indirecta) de acuerdo con lo establecido en el Concepto Técnico No. 06085 de 02 de julio del 2024 (2024IE137354), en las coordenadas y áreas de intervención mencionadas en las tablas No. 2, 3 y 4, así como lo enunciado en los planos del 1 y 2 del componente “4.3.6. componente cartográfico”, componente del sistema de información geográfico - SIG” del mencionado concepto técnico.

PARÁGRAFO TERCERO. El permiso otorgado por esta subdirección solo atañe a la ocupación el cauce sobre el drenaje de la quebrada San Andrés de los Altos y en la delimitación de la ronda hídrica del río Tunjuelo, sin que se entienda con esto, que se están aprobando a nivel estructural las intervenciones.

ARTÍCULO SEGUNDO. Disposiciones comunes para el artículo primero y segundo de la presente resolución: Las obras autorizadas en el presente acto administrativo, deberán ser desarrolladas y/o ejecutadas en un **término de dos (02) meses**, contados a partir del día siguiente a la ejecutoria de la presente resolución, en caso de no hacerlo así, deberá tramitar nuevo permiso de ocupación de cauce, sin embargo esté podrá ser prorrogado, mediante solicitud escrita presentada ante esta autoridad, con mínimo treinta (30) días hábiles previos al vencimiento del plazo inicial.

PARÁGRAFO PRIMERO. El presente acto administrativo no exime a la entidad beneficiaria de tramitar los demás permisos o autorizaciones que requiera y las obras deberán iniciarse cuando ya estén aprobados estos permisos.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La sociedad **SIENA DESARROLLOS INMOBILIARIO S.A.S. - SIENA APARTAMENTOS** identificada con NIT 901464102-2, tiene la responsabilidad del manejo y funcionamiento hidráulico e hídrico de las zonas de intervención y será objeto de medidas sancionatorias administrativas de ser responsable por los posibles impactos ambientales negativos, daños y perjuicios generados, por la inadecuada implementación y desarrollo de las obras.

ARTÍCULO TERCERO. La **SOCIEDAD SIENA DESARROLLOS INMOBILIARIO S.A.S.** identificada con NIT 901464102-2 , durante la ejecución de las obras permitidas en el artículo primero y segundo de esta resolución, debe dar estricto cumplimiento a la normatividad ambiental vigente, a las medidas de manejo ambiental presentadas en la solicitud y documentos complementarios, y dar cumplimiento a lo establecido en la segunda edición 2013 SDA de la guía de manejo ambiental para el sector de la construcción, las cuales deberán ser implementadas durante el tiempo que sean desarrolladas las obras; del mismo modo debe dar estricto cumplimiento a las disposiciones y obligaciones establecidas en el **Concepto Técnico No. 06085** de 02 de julio del 2024 (2024IE137354), el cual hace parte integral de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO. La Secretaría Distrital de Ambiente realizará control y seguimiento ambiental al proyecto y verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución, para tal fin la sociedad **SIENA DESARROLLOS INMOBILIARIO S.A.S.** identificada con NIT 901464102-2 debe presentar ante esta Secretaría los cronogramas definitivos para la ejecución de las obras, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO. La sociedad **SIENA DESARROLLOS INMOBILIARIO S.A.S.** identificada con NIT 901464102-2, debe informar por escrito a esta Secretaría el día de inicio de actividades, durante los primeros cinco (5) días calendario de actividades y la culminación de las mismas, durante los cinco (5) días calendario posteriores a su terminación.

ARTÍCULO SEXTO. Cualquier modificación en las condiciones de este permiso, deberá ser informada inmediatamente a la Secretaría Distrital de Ambiente para ser evaluada y en caso de proceder, adelantar el pago y trámite correspondiente.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Cualquier incumplimiento de las obligaciones señaladas dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sanciones respectivas, establecidas en los artículos 36 y 40 de la Ley 1333 de 2009 o la norma que la modifique o sustituya.

ARTÍCULO OCTAVO. En caso de requerir suspensión del permiso, la entidad beneficiaria deberá informar inmediatamente por escrito a esta autoridad ambiental, allegando la debida justificación.

ARTÍCULO NOVENO. Notificar electrónicamente el contenido del presente acto administrativo a La sociedad **SIENA DESARROLLOS INMOBILIARIO S.A.S. - SIENA APARTAMENTOS** identificada con NIT 901464102-2 , a través de su representante legal (o quien haga sus veces), en la dirección electrónica: "arquitectura@ingenal.com.co", de conformidad con lo establecido en el artículo 10° de la Ley 2080 del 2021 o en la Dirección KR 9 No 80-45 Piso 10 de la ciudad de Bogotá, de conformidad con lo establecido en los artículos 66 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO. Publicar la presente providencia, de acuerdo con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. Contra la presente providencia procede recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación, con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. (Ley 1437 de 2011).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a los **03** días del mes de **julio** del año **2024**



HELMAN.GONZALEZ
SUBDIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL AL SECTOR PUBLICO

Expediente: SDA-05-2023-3665
Concepto Técnico No. 06085 de 02 de julio del 2024 (2024IE137354)

Elaboró:

BRIGITTE MAYRENA TORRES MUÑOZ CPS: FUNCIONARIO FECHA EJECUCIÓN: 03/07/2024

Revisó:

DANIELA URREA RUIZ CPS: SDA-CPS-20240278 FECHA EJECUCIÓN: 03/07/2024

ANA MARIA HERRERA ARANGO CPS: SDA-CPS-20240118 FECHA EJECUCIÓN: 03/07/2024

Aprobó:

Firmó:

HELMAN ALEXANDER GONZALEZ FONSECA CPS: FUNCIONARIO FECHA EJECUCIÓN: 03/07/2024